

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el escrito que antecede en el cual solicitan se corrija el error aritmético del número del pagare dentro de los antecedentes del auto No. 059 del 22 de enero de 2020. Queda para proveer.

Palmira (V), 14 de julio de 2020.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 565
PALMIRA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)
RADICACIÓN 2018-00264

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución obrante a Fls. 44 a 46, por *error puramente aritmético* e involuntario del despacho, en el acápite de antecedentes se mencionó como número del pagaré 31142464, siendo el numero correcta del pagare objeto del presente proceso es 31142463, si bien, conforme al artículo 286 inciso 1, éste error es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto; este estrado judicial dispondrá **CORREGIR** lo pertinente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acápite de antecedentes, del Auto Interlocutorio No. 059 del 22 de enero del 2020, el cual quedara de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Expone la parte demandante como hechos, los que a continuación se compendian:

La señora OLGA GALLEGO DE RAMIREZ se obligó a través de pagaré No. 31142463 a cancelar el día 19 de junio de 2019 en favor de la entidad demandante la suma de \$52.092.059 y se obligó a reconocer respecto de a los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida; la demandada presenta mora desde el 20 de junio de 2018.

Se trata de una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una sumas liquida de dinero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

En la fecha 15 JUL 2020, notifico el auto anterior mediante inclusión en la lista de estado No. 053

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO